



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0388 del 10/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00249-00

INTERLOCUTORIO No. 0388

Proceso: Ejecutivo Singular

Motivo: Mandamiento de Pago

*Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera -
Financiera Cofincafe*

*Demandados: Johnny Bedoya Hurtado y Sebastián Bedoya
Chaves*

Radicación: 2023-00249-00

Riofrío, octubre 10 de 2023

Obrando por intermedio de apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA COFINCAFE, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de los señores, JOHNNY BEDOYA HURTADO y SEBASTIAN BEDOYA CHAVES, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en los pagarés Nros. 99781, 96486 y 84920, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem; igualmente, los pagarés aportados como títulos valores, cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA COFINCAFE, identificada con el NIT. 800.069.925-7, representada por el señor, JULIO CESAR TARQUINO GALVIS o quien haga sus veces, y en contra de los señores, JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.365.053, y SEBASTIAN BEDOYA CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.106.801, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.212.235), por concepto de capital del pagaré No. 84920.

1.2. CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$107.282), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 10 de marzo de 2023.

1.3. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 11 de marzo de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$8.748.705), por concepto de capital del pagaré No. 96486.

1.5. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$143.621), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 10 de abril de 2023 hasta el 10 de mayo de 2023.

1.6. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 11 de mayo de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.7. OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS (\$8.729.020), por concepto de capital del pagaré No. 99781.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0388 del 10/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00249-00

1.8. CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$163.222), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 13 de abril de 2023 hasta el 13 de mayo de 2023.

1.9. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 14 de mayo de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.10. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a los demandados, Johnny Bedoya Hurtado y Sebastián Bedoya Chaves, que cumplan con las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Doctor, GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con C.C. No. 19.419.404, T.P. No. 138.565 del C.S.J. y correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com, en representación de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 11 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 119. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a37c1a3b1e1c1bf00896aeb8faa7f085e45ded21a05bedf9c29367455dfe466**

Documento generado en 10/10/2023 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0390 del 10/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00213-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez que, dentro del término concedido para subsanar la parte demandante no presentó escrito o mensaje de datos para tal fin. Provea usted. Riofrío, octubre 10 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0390
Demanda: Fijación de Cuota Alimentaria
Motivo: Rechaza demanda
Demandante: Ledy Janeth Revora Bolívar
Demandado: Manuel Fernando Ibáñez
Radicación: 2023-00213-00
Riofrío, octubre 10 de 2023

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el pasado 2 de octubre, y el término para allegar la subsanación venció el día 9 del presente mes, sin que la parte demandante haya presentado escrito o mensaje de datos para tal fin; resulta forzoso imponer su rechazo de conformidad al artículo 90 inciso 4º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda que presenta nombre propio la señora LEDY JANETH REVORA BOLIVAR, contra el señor MANUEL FERNANDO IBÁÑEZ, para proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 11 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 119. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae04581ffe60911ce005b09783d0f8f8b7aa73f67d6c6044d9f454660c373a9**

Documento generado en 10/10/2023 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>